



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, PARA LAS LÍNEAS QUE SE INDICAN, CONVOCATORIAS 2020.**

**EXENTA N° 2001 13.09.2019**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y en su Reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N° 1.073, 1.074, 1.075 y 1.076 que aprueban Bases de Concursos Públicos en las líneas de: Creación, Investigación, Fomento a la Industria y Fomento de la Lectura y/o Escritura, respectivamente; y en la Resolución Exenta N° 1.774 que Formaliza Postulaciones Inadmisibles, todas de 2019 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, convocatorias 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de los diversos ámbitos culturales, entre ellos, el libro y la lectura.

Que el artículo 7 de la referida ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que esta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones indicadas, entre otras, en el mencionado numeral 1 del artículo 3. Por otra parte, el artículo 10 de la ley, establece que forma parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la ley N°19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Que desde la dictación de la ley N° 21.045, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura es administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y está destinado al financiamiento total o parcial, de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, conforme lo dispone el artículo 6° de la ley N° 19.227 y el artículo 6° de su respectivo Reglamento; es función del Consejo

Nacional del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente.

Que según consta en acta de sesión ordinaria N° 03/2019, de fecha 12 de abril de 2019, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura aprobó el diseño de los Concursos Públicos del Fondo Nacional del Libro y la Lectura, convocatorias 2020, en las líneas de Creación, Investigación, Fomento a la Industria y Fomento a la Lectura y/o Escritura, cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 1.073, 1.074, 1.075 y 1.076, respectivamente, todas de 2019 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que de conformidad con las bases de concursos públicos antes referidas, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, revisó las postulaciones recibidas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.774 de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las Bases del Concurso Público permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1.774 antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su revisión de admisibilidad. Se deja constancia que el postulante proyecto Folio N° 531290, presentó recurso jerárquico en subsidio.

Que el postulante del proyecto Folio N° 531813, correspondiente a la Línea de Fomento de la Lectura y/o Escritura, interpuso recurso de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecidos para la impugnación de los actos administrativos del artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.899 de 2015, se procede a rechazar dicho recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente.

Que el postulante Folio N° 531813 mencionado, indicó como medio de notificación, dos direcciones de correo electrónico, y respecto a ello la Resolución Exenta N° 1.076 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprueba Bases de Concurso Público de la Línea de Fomento de la Lectura y/o Escritura, dispone: "*Para efectos de asegurar la debida comunicación de los resultados de la postulación, si el responsable opta por notificación vía correo electrónico, deberá indicar dos direcciones distintas, siendo su responsabilidad el mantener dichos correos en buen estado para su recepción*". A su vez, la misma resolución precisa: "*en el caso de la notificación por correo electrónico, esta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de la Subsecretaría*".

Que se ha verificado que con fecha 20 de agosto de 2019, la Secretaría envió el correo electrónico correspondiente, a las dos direcciones proporcionadas por el postulante Folio N° 531813, que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

Que sin perjuicio de lo anterior, igualmente se deja constancia que la postulación Folio N° 531813, no adjuntó el antecedente condicional de postulación requerido por las bases. En efecto, el postulante debió acompañar *carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo*, respecto de Manuel Alejandro Lagos Carvajal; sin embargo, en su lugar adjuntó carta de compromiso de Nivia Elizabeth Palma Manríquez.



Que se deja constancia que respecto del Concurso Público del Fondo Nacional del Libro y la Lectura para la línea de Investigación, no se interpusieron reposiciones.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de las convocatorias 2020 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las líneas que en cada caso se indican, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los proyectos que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forma parte del presente acto administrativo:

**Línea de Creación**

Folio	Título del Proyecto	Modalidad- Género	Fundamento
535446	Los lazos que nos desunen	Literatura en Español - Cuento	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no cumple con las condiciones de duración dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en las bases, los proyectos postulados deberán tener <i>principio de ejecución</i> durante el año 2020. Sin embargo, el postulante señala lo siguiente: " <i>Por consiguiente, todo esto, más el décimo cuento, estará finalizado a principios del mes de Octubre; a partir de dicho mes comenzaré el proceso de corrección, escritura de prólogo y diseño de portada. El producto final estará listo entre la última semana de Noviembre y la primera de Diciembre</i> ". En consecuencia el postulante señala que su proyecto estará terminado en 2019. En cuanto a lo argumentado por el recurrente, la exigencia de carillas mínimas lo es a título de muestra, y en ese sentido no se contrapone a los requisitos relativos al principio de ejecución explicados anteriormente.
536294	"Facundo"	Literatura en Español- Novela	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el postulante excede el número máximo de postulaciones por responsable. En efecto, de acuerdo a las bases: " <i>Cada responsable podrá postular a un máximo de 1 proyecto a la presente línea de convocatoria. Si se excediera dicho número, todas sus postulaciones serán declaradas inadmisibles</i> ". Sin embargo, se constata que el postulante efectivamente presentó los proyectos Folios N°. 524254, 536294 y 539511, debiendo quedar todos inadmisibles, de acuerdo a las bases.
539511	Travesía emplumada	Literatura en Español- Literatura Infantil	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el postulante excede el número máximo de postulaciones por responsable. En efecto, de acuerdo a las bases: " <i>Cada responsable podrá postular a un máximo de 1 proyecto a la presente línea de convocatoria. Si se excediera dicho número, todas sus postulaciones serán declaradas inadmisibles</i> ". Sin embargo, se constata que el postulante efectivamente presentó los proyectos Folios N° 524254, 536294 y 539511, debiendo quedar todos inadmisibles, de acuerdo a las bases.
547654	La Efe efe y el niño arbitro	Literatura en Español- Literatura Infantil	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el antecedente condicional no cumple con las formalidades requeridas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases, en la modalidad de Literatura Infantil, se requiere un <i>mínimo de extensión de la muestra de la obra</i> de 10 carillas. Sin embargo, el postulante presenta sólo 4 carillas. Al respecto, las bases establecen que



			los antecedentes de postulación que no cumplan con las formalidades requeridas, serán considerados como no presentados.
536578	Florisea en el bosque	Literatura en Español- Literatura Infantil	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no cumple con las condiciones de duración dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases, los proyectos postulados deberán tener <i>principio de ejecución</i> durante el año 2020. Sin embargo, la postulante señala que existió un error en el cronograma que la llevó a proyectar la realización de su obra en su totalidad para el 2019, en vez del 2020. En consecuencia el postulante declara que su proyecto estará terminado en 2019 y no cumple con lo dispuesto en las bases. Al respecto, las bases establecen que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.
523108	Bilogía pasos de cero	Literatura en Español - Novela	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto contiene información que permite identificar al autor. En efecto, de acuerdo a las bases; <i>"El nombre del autor, pseudónimo o cualquier tipo de identificación no debe aparecer de ninguna manera ni en la muestra de la obra ni en toda la formulación del proyecto"</i> . Sin embargo, se identifica a la autora de la obra en la muestra, ya que esta señala su pseudónimo (Nina Godoy) en la primera y segunda carilla de la muestra, así como también en el nombre del archivo (Bilogia_Pasos_de_Cero_I_Amarme_Amarte_Nina_Godody.pdf). Al respecto, las bases establecen que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.
547251	Imágenes de Placer	Literatura en Español- Poesía	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto contiene información que permite identificar al autor. En efecto, de acuerdo las bases: <i>"El nombre del autor, pseudónimo o cualquier tipo de identificación no debe aparecer de ninguna manera ni en la muestra de la obra ni en toda la formulación del proyecto (...). Para este efecto, se considerará que el nombre no puede señalarse como parte ni en las propiedades del archivo (...)"</i> . Sin embargo, en este caso en nombre del archivo "muestra de la obra" (Imágenes_de_placer_-_Ignacio_Sanzana_A), permite identificar al autor de la obra. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente lo dispuesto en las bases: <i>"la orientación e información que se entregue a los Responsables a través de los referidos mecanismos esta es de carácter referencial, debiendo tener presente el Responsable que las presentes bases son las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación"</i> .
548377	Gracias por favor concedido: 100 animitas, 100 historias	Literatura en Español - Libro Álbum	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que la postulación no es pertinente con el género elegido. En efecto, de acuerdo a las bases, en el género Libro Álbum <i>"el lenguaje literario y gráfico tienen una relación indisoluble y colaboran en la transmisión de significados propios. Se excluyen libros que consideren mayoritariamente fotografías y aquellos cuyo contenido gráfico solo refuerza el texto y/o lo ilustra, sin entregar nuevos significados"</i> . Sin embargo, el responsable indica que <i>"La finalidad del texto es principalmente la conservación de un patrimonio cultural del pueblo de Chile, a través de historias de fácil lectura con fotografías que den cuenta de la admiración, cariño, solemnidad y amor con el que son tratadas las mayorías de las animitas de nuestro país (...). En este caso, la obra consiste en un rescate e investigación sobre las animitas del país, obra que será acompañada de fotografías"</i> . En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que no se adjuntó material que denote la composición gráfica del proyecto,



			y que a partir del nombre del proyecto no se puede inferir su pertinencia al género.
545060	Venganza	Literatura en Español – Novela	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no cumple con las condiciones de duración dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en las bases, los proyectos postulados deberán tener <i>principio de ejecución</i> durante el año 2020. Sin embargo, de acuerdo a lo que señala la postulante, existió un error que la llevó a proyectar la realización de su obra en su totalidad para el 2019, en vez del 2020. En consecuencia el postulante declara que su proyecto estará terminado en 2019 y no cumple con lo dispuesto en las bases. Al respecto, las bases establecen que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.
531290	Re-sostenido	Literatura en Español – Novela	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto contiene información que permite identificar al autor. En efecto, de acuerdo las bases; <i>"El nombre del autor, pseudónimo o cualquier tipo de identificación no debe aparecer de ninguna manera ni en la muestra de la obra ni en toda la formulación del proyecto (...). Del mismo modo, tampoco deberán adjuntarse fotografías que den cuenta de la identidad del autor ni debe hacerse mención a obras anteriores que den luces de a quién corresponde el proyecto"</i> . Sin embargo, el responsable en su postulación señala: <i>"Un segundo motivo por el cual es necesario poder llevar a cabo este proyecto, es concluir un trabajo literario iniciado en 2013, cuando publico mi primer libro, el cual es una compilación de 40 relatos de jóvenes que vivieron la dictadura y la sobrevivieron, como ellos recuerdan un hecho puntual durante ese período o hacen un resumen de su vida desde el mismo día del golpe de estado. En 2016 publico mi segundo trabajo literario, el cual narra hechos ocurridos durante los años de dictadura, como los vivió un niño y posterior joven, como son recordados hoy por el hombre que ayer fue aquel niño y posterior joven militante. Este tercer libro y con el cual cierro la trilogía en Re, es una novela histórica"</i> . De modo que el postulante menciona obras anteriores, que da cuenta de su año y contenido y por lo tanto da luces de a quién corresponde el proyecto, lo cual contraviene la exigencia expresa de las bases relativa a no contener tal mención.

### Línea de Fomento de la Lectura y/o Escritura

Folio	Título del Proyecto	Nombre Responsable	Modalidad-Submodalidad	Fundamento
528537	Mejoramiento infraestructura e implementación de espacios en Biblioteca Colegio Presidente Alessandri	Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago	Mejoramiento de infraestructura bibliotecaria y/o habilitación de espacios de lectura	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, de acuerdo las bases se considera documento condicional la <i>Carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo</i> , la cual se debe acompañar firmada por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo incluidos dentro de la postulación, donde se indique claramente su aceptación y participación dentro del proyecto postulado. Sin embargo, la postulante no acompañó la carta de compromiso correspondiente a Dominique Paz Montes Salinas, y en su lugar acompañó un documento de compromiso con un proyecto titulado "Promoción de la Interculturalidad – Iniciativas de Fomento Lector que promuevan el intercambio cultural con Pueblos Originarios"; antecedente que no tiene relación con el proyecto postulado. Al respecto, las bases establecen que los antecedentes que no cumplan con las formalidades requeridas serán considerados como no

				presentados. Cabe hacer presente que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.
538904	Taller escritura creativa	Eric Andrés Olivero Ramírez	Iniciativas de fomento lector y/o escritor en espacios de lectura	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, de acuerdo las bases se considera documento condicional la <i>Carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo</i> , la cual se debe acompañar firmada por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo incluidos dentro de la postulación, donde se indique claramente su aceptación y participación dentro del proyecto postulado. Sin embargo, el postulante no acompañó la carta de compromiso correspondiente a Gonzalo Ignacio Rojas Canouet, y en su lugar acompañó carta de compromiso del responsable del proyecto Eric Andrés Olivero Ramírez. Al respecto, las bases establecen que los antecedentes que no cumplan con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados. Cabe hacer presente que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.
527597	Festival de Poesía Internacional en Cerro Navia	Taller Lorkokran	Apoyo a festivales y ferias	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, de acuerdo las bases se considera documento condicional la <i>Carta de compromiso del cofinanciamiento proveniente de terceros</i> (10% del total en dinero, obligatorio para la modalidad apoyo a festivales y ferias). Sin embargo, el postulante no acompañó la carta de compromiso perteneciente a Claudio Lillo Aranda, y en su lugar, adjuntó la ficha técnica de la casa de la Cultura y las Artes Violeta Parra. En cuanto a lo argumentado por el postulante, efectivamente se adjuntó como Antecedente Obligatorio de Evaluación un documento suscrito por Claudio Lillo Aranda, pero este no cumple con lo exigido dado que compromete apoyo consistente en "el patrocinio y habitación del teatro, equipos de audio, video y demás elementos de producción para los diversos espectáculos culturales que componen dicho festival", en circunstancias que las bases exigen un 10% de cofinanciamiento obligatorio en dinero, respecto del total solicitado y no en bienes o servicios valorados.
537045	Feria Internacional del Libro Coyhaique 2020: Palabras para el Agua.	Agrupación Cultural Biblioteca Regional de Aysén	Apoyo a festivales y ferias	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, de acuerdo las bases se considera documento condicional la <i>Carta de compromiso del cofinanciamiento proveniente de terceros</i> (10% del total en dinero, obligatorio para la modalidad apoyo a festivales y ferias), la cual debe acompañarse firmada por quien compromete el acuerdo. Sin embargo, la carta de compromiso correspondiente a Sociedad Comercial Ivanef Ltda, se presenta sin la firma de su



				representante legal, sólo con un timbre. Al respecto, las bases establecen que los antecedentes que no cumplan con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados. Cabe hacer presente que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.
547845	Cinepoemas/cortometrajes de la poesía chilena contemporánea.	Gabriela Noemí Villarroel Ramírez	Iniciativas de fomento lector y/o escritor en medios de comunicación - Iniciativas en medios de comunicación masivos (soportes escritos, visuales y orales)	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, las bases establecen como antecedente condicional la <i>Autorización o cesión de derechos de autor</i> cuando el proyecto comprende el uso de obras protegidas por derechos de autor cuyos titulares son personas distintas del responsable. Sin embargo, el postulante no acompaña tal antecedente, en su lugar, acompaña un documento de compromiso en el que Paulo Slachevski Chonchol, en representación de LOM Ediciones, se compromete a gestionar los derechos de exhibición de las obras que se utilizarán en el proyecto; no siendo posible inferir a través de tal documento que la editorial es quien posee los derechos de difusión de las obras, y tampoco dando cumplimiento a las formalidades requeridas para la autorización o cesión en las bases.

### Línea de Fomento a la Industria

Folio	Título del Proyecto	Nombre Responsable	Modalidad - Submodalidad	Fundamento
543854	Primeros dos títulos para la colección "La Literatura en efecto"	Ediciones Qual Quelle	Apoyo a ediciones - Colecciones	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto las bases establecen como antecedente condicional la <i>Autorización o cesión de derechos de autor</i> , lo cual, conforme lo disponen expresamente las bases, corresponde cuando el proyecto comprende el uso de obras protegidas por derechos de autor cuyos titulares son personas distintas del responsable. Sin embargo, el postulante no acompañó tal antecedente, quedando fuera de bases. Cabe hacer presente que es responsabilidad de los postulantes verificar que su postulación cumpla con los requisitos, ya que esta se entiende completa al momento de enviarla. De modo que la presentación de nuevos antecedentes o su modificación con ocasión del recurso, no subsana el vicio descrito.



536893	Colección Memoria y Resistencia: Sublevaciones iconográficas, afiches en dictadura y Trazos de Liberación	Ocho Libros Editores SPA	Apoyo a ediciones - Colecciones	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, las bases establecen como antecedente condicional la <i>Autorización o cesión de derechos de autor</i> cuando el proyecto comprende el uso de obras protegidas por derechos de autor cuyos titulares son personas distintas del responsable. Sin embargo, no se adjunta el antecedente mencionado, en su lugar, se adjunta una carta de compromiso de difusión y distribución, emitida por el Director Ejecutivo de la Fundación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Francisco Estévez; no siendo posible inferir a través de tal documento que el Museo es quien posee los derechos de difusión de las obras, y tampoco dando cumplimiento a las formalidades requeridas para la autorización o cesión en las bases.
529869	La conquista del Baker, Edición digital	Editorial Natanael Pereira Reumay E.I.R.L.	Apoyo a ediciones - Publicación digital	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, las bases establecen como antecedente condicional la <i>Autorización o cesión de derechos de autor</i> cuando el proyecto comprende el uso de obras protegidas por derechos de autor cuyos titulares son personas distintas del responsable. Sin embargo, no se adjunta el antecedente mencionado, respecto de la obra "La conquista colectiva del Baker" de Rodolfo Aedo. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que las bases establecen esta exigencia con independencia de si el proyecto representa un uso comercial del libro, o si persigue una versión digital o impresa.
531183	Isla de los muertos, edición digital	Editorial Natanael Pereira Reumay E.I.R.L.	Apoyo a ediciones - Publicación digital	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, las bases establecen como antecedente condicional la <i>Autorización o cesión de derechos de autor</i> cuando el proyecto comprende el uso de obras protegidas por derechos de autor cuyos titulares son personas distintas del responsable. Sin embargo, no se acompaña tal antecedente respecto de la obra "La Isla de los Muertos" de Félix Elias Pérez (autor original) o Rodolfo Aedo (autor nueva versión). En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que las bases establecen esta exigencia con independencia de si el proyecto representa un uso comercial del libro, o si persigue una versión digital o impresa.
531217	Los colores de la niebla, edición digital	Editorial Natanael Pereira Reumay E.I.R.L.	Apoyo a ediciones - Publicación digital	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente condicional de postulación de acuerdo a lo requerido por las bases. En efecto, las bases establecen como antecedente condicional la <i>Autorización o cesión de derechos de autor</i> cuando el proyecto comprende el uso de obras protegidas por derechos de autor cuyos titulares son personas distintas del responsable. Sin embargo, no se acompaña tal antecedente respecto de la obra "Los colores de la Niebla" de Carolina Eade (autor original) o Rodolfo Aedo (autor nueva versión). En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que las bases establecen esta exigencia con independencia de si el proyecto representa un uso





				comercial del libro, o si persigue una versión digital o impresa.
--	--	--	--	---

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHÁZASE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el titular del proyecto Folio N°. 531813 en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:

- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria; y

- por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo que hayan señalado como medio preferente de notificación carta certificada, que nada hayan señalado, o que señalando como medio preferente el correo electrónico, hayan indicado una sola cuenta, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria.

La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución y de las actas correspondientes de sesión de las Comisiones de Especialistas, las que forman parte de los antecedentes de esta resolución exenta.

**ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE** los antecedentes de la presente resolución al Subsecretario de las Culturas y las Artes, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución, en relación al proyecto Folio N° 531290.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; con objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

SECRESTARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES  
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

**CLAUDIA GUTIÉRREZ CARROSA**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/SHC  
Resol N° 6-775-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura
- Departamento Jurídico
- Responsables de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de la forma indicada en el artículo tercero.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO